



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se autoriza a los Concesionarios del Transporte Público de Pasajeros con y sin Itinerario Fijo en el Estado de Morelos, a otorgar en garantía sus respectivas Concesiones para obtener financiamientos destinados a la Sustitución o Adaptación de sus Unidades a Base de Gasolina y Diésel, por Unidades que funcionen a Base de Gas Natural o Energía Eléctrica; Asimismo, se Otorga un Subsidio Fiscal en los términos que se precisan en el presente Acuerdo.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON Y SIN ITINERARIO FIJO EN EL ESTADO DE MORELOS, A OTORGAR EN GARANTÍA SUS RESPECTIVAS CONCESIONES PARA OBTENER FINANCIAMIENTOS DESTINADOS A LA SUSTITUCIÓN O ADAPTACIÓN DE SUS UNIDADES A BASE DE GASOLINA Y DIÉSEL, POR UNIDADES QUE FUNCIONEN A BASE DE GAS NATURAL O ENERGÍA ELÉCTRICA; ASIMISMO, SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE ACUERDO.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/03/06
Publicación	2019/08/07
Vigencia	2019/08/08
Expidió	Secretaría de Movilidad y Transporte
Periódico Oficial	5732 "Tierra y Libertad"



Al margen superior al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018 - 2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XXX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, 6, 12, FRACCIONES I Y II, 13, FRACCIÓN I, 14, FRACCIONES I, VIII XVI Y XXVI, 55, 58 Y 59 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fracción XXX del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como una atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a mi cargo, conducir las acciones que conforme a la Ley y en concurrencia con los municipios y el Gobierno federal, deban realizarse en materia de protección del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Por su parte, el artículo 55 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, establece textualmente lo siguiente:

“...Artículo 55. Las concesiones, únicamente podrán ser otorgadas en garantía para obtener financiamiento destinado a la renovación del parque vehicular, previa autorización por escrito del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos; en los demás casos, se consideran bienes fuera del comercio y no podrá ser objeto de usufructo, arrendamiento, prenda o embargo.

Para poder otorgar la garantía, se hará constar el término de la concesión y la prohibición de que por ningún motivo pueden adquirir la concesión las personas



que no sean mexicanas por nacimiento o sociedades mercantiles integradas por extranjeros, la garantía comprenderá, salvo convenio en contrario:

I. La concesión cuando exista autorización del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, II. El o los vehículos motivo de la concesión...”.

Además, el artículo 29 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, establece que se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Morelos, entre otras, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía, y
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes.

Ahora bien, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, fue aprobada en septiembre de 2015, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se estableció una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron y será la guía de referencia para el trabajo de la institución en pos de esta visión durante los próximos 15 años.

El conocimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) asociados a esta Agenda ayuda a evaluar el punto de partida de los países de la región y a analizar y formular los medios para alcanzar esta nueva visión del desarrollo sostenible, que se expresó de manera colectiva y quedó plasmada en el citado instrumento.

Por lo que el 21 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5506, Alcance, el “Decreto por el que se crea y regula el



## Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”.

Uno de los objetivos prioritarios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en lo que respecta al estado de Morelos, es lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, con base en el monitoreo de los índices de contaminación y emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx); compuestos orgánicos volátiles (COV) y monóxido de carbono (CO) provenientes de fuentes móviles; partículas PM10 y PM2.5 generadas por todas las fuentes y Gases de Efecto Invernadero (EGEI); mantener coordinación sobre los índices de contaminación del medio ambiente y llevar a cabo la sustitución de motores de combustible del transporte público a energías renovables o limpias.<sup>1</sup>

Además, en el aspecto económico, la sustitución de unidades del transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo, que funcionan a base de gasolina y diésel, por unidades que operen con gas natural o energía eléctrica, resulta en beneficios económicos importantes para quienes opten por energías más amigables con el medio ambiente; pues el costo de los combustibles convencionales como diésel y gasolina fluctúan entre los 19 y 21 pesos por litro, en tanto el gas natural es de 10 pesos por litro.

Como puede apreciarse, los beneficios que implica la sustitución de unidades en los términos que propone el presente Acuerdo, abarcan el cuidado, protección y conservación de nuestro medio ambiente, así como la disminución en los gastos de la operación de unidades de transporte público en el estado de Morelos.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, el Gobernador del Estado, a través de resoluciones de carácter general, podrá conceder subsidios o estímulos fiscales.

---

<sup>1</sup> Decreto por el que se crea y regula el Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5506, de 21 de junio de 2017.



Agrega la referida fracción, que las resoluciones que conforme a ese artículo dicte el Gobernador deberán señalar las contribuciones o productos a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiarios.

En ese sentido, el presente Acuerdo tiene tres propósitos fundamentales:

- a) Autorizar a los concesionarios del transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo, para que puedan otorgar en garantía sus respectivas concesiones en la obtención de financiamientos y llevar a cabo la sustitución o adaptación de sus unidades a base de gasolina y diésel, por unidades que operen a base de gas natural o energía eléctrica.
- b) Aquellos concesionarios que sustituyan o adapten sus unidades a base de gasolina y diésel, por unidades que operen a base de gas natural o energía eléctrica, tendrán el beneficio de la ampliación de sus respectivas concesiones por diez años, para aquellos cuya vigencia de la concesión concluya antes del 30 de septiembre de 2024, siempre que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos que exige la Ley de Transporte del Estado de Morelos y demás normativa aplicable, y
- c) Se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 100% (cien por ciento) de los derechos de renovación de la concesión, en los términos que disponen los numerales 1 y 2, del inciso B), de la fracción IV, del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Aclarando que, el estímulo fiscal concedido en los términos del presente Acuerdo, sólo será aplicable para aquellos concesionarios que sustituyan o adapten sus unidades a base de gasolina y diésel, por unidades que operen a base de gas natural o energía eléctrica, siempre y cuando no incrementen las dimensiones de las unidades que actualmente están autorizadas por la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Finalmente, es importante señalar que en términos del artículo 14, fracciones I, VIII, XVI y XXVI, de la Ley del Transporte del Estado de Morelos, a la Secretaría



de Movilidad y Transporte, se le encomienda ejercer, entre otras atribuciones, la organización y vigilancia del servicio de transporte; implementar las medidas necesarias orientadas a mejorar el servicio de transporte, considerando el desarrollo tecnológico y sus efectos en el medio ambiente; así como llevar acciones tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en materia de conservación del ambiente en el desarrollo, explotación y operación del transporte público y, en su caso, aplicar sanciones por los actos u omisiones en que incurran los operadores del transporte público, propietarios, permisionarios o empresas de transporte.

A su vez, los artículos 38 Bis, 38 Ter y 38 Quáter, fracción II, de la Ley en cita, le otorgan a dicha Secretaría, la facultad de homologar los años de vida útil de los vehículos con la normativa federal, debiendo considerar las características físicas-geográficas terrestres y de urbanidad propias de nuestra entidad federativa; para lo cual, procurará, en su caso, fomentar e incentivar recursos para la renovación o adquisición de unidades nuevas; encomendándole fungir como medio de coordinación entre el Sistema de Transporte Público y las autoridades y dependencias de los tres órdenes de Gobierno para lograr lo anterior, precisando que el Sistema de Transporte Público, considerará las unidades vehiculares adecuadas que utilicen preferentemente combustibles extraídos de las fuentes renovables, que sean amigables y sustentables con el medio ambiente, a efecto de obtener bajas emisiones atmosféricas.

En consecuencia, se estima necesario que en éste Acuerdo se le encomiende a dicha Secretaría de Movilidad y Transporte llevar a cabo los actos necesarios para dar seguimiento y verificar el cumplimiento del Acuerdo y de los demás requisitos que conforme a la normativa correspondan, a fin de que los concesionarios puedan acceder a los beneficios de este instrumento.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON Y SIN ITINERARIO FIJO EN EL ESTADO DE MORELOS, A OTORGAR EN GARANTÍA SUS RESPECTIVAS**



**CONCESIONES PARA OBTENER FINANCIAMIENTOS DESTINADOS A LA SUSTITUCIÓN O ADAPTACIÓN DE SUS UNIDADES A BASE DE GASOLINA Y DIÉSEL, POR UNIDADES QUE FUNCIONEN A BASE DE GAS NATURAL O ENERGÍA ELÉCTRICA; ASIMISMO, SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE ACUERDO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, se autoriza a los concesionarios del transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo, a otorgar en garantía sus respectivas concesiones para la obtención de financiamiento para llevar a cabo la sustitución o adaptación de sus unidades a base de gasolina y diésel, por unidades que operen a base de gas natural o energía eléctrica.

Para poder obtener los beneficios del presente Acuerdo, el concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tanto fiscales como las previstas por la Ley del Transporte del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se otorga un subsidio fiscal equivalente al 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos de renovación de la concesión, en los términos que disponen los numerales 1 y 2, del inciso B), de la fracción IV, del artículo 84, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los concesionarios que opten por acogerse al beneficio establecido en el presente Acuerdo; deberán presentar la respectiva solicitud a la Secretaría de Movilidad y Transporte, señalando la institución que realice el financiamiento a favor de la cual otorgarán su concesión en garantía; así como las características y especificaciones técnicas de la unidad que se va a adquirir, a fin de que dicha Secretaría resuelva sobre la procedencia de la solicitud en aquellos casos que se ajusten a lo autorizado en este instrumento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los concesionarios que sustituyan sus unidades al amparo del presente Acuerdo, no podrán adquirir unidades que tengan mayor capacidad que la que actualmente tienen autorizada. El incumplimiento de ésta disposición



dará motivo a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 130 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo, que sustituyan o adapten sus unidades a base de gasolina y diésel, por unidades que operen a base de gas natural o energía eléctrica, además del subsidio a que se refiere el Artículo Segundo de este Acuerdo, tendrán el beneficio:

De la renovación de sus respectivas concesiones por diez años; sólo para aquellos beneficiarios cuyas concesiones terminen su vigencia antes del 30 de septiembre de 2024, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los demás requisitos o condiciones que para la renovación de concesiones exige la Ley de Transporte del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Cabe aclarar que, tanto la renovación de la concesión como el otorgamiento del estímulo fiscal, sólo se podrán otorgar a aquellos concesionarios que sustituyan o adapten sus unidades a base de gasolina y diésel, por unidades que operen a base de gas natural o energía eléctrica.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Movilidad y Transporte debe llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de los requisitos y condiciones que señala el presente Acuerdo y demás normativa aplicable, así como efectuar el seguimiento de las obligaciones que se deriven de la presente autorización, a cargo de los concesionarios que resulten beneficiados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El subsidio otorgado en el presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades otorgadas por el Subsidio.

La interpretación del presente Acuerdo, para efectos fiscales en lo que toca al subsidio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.





**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se autoriza a los Concesionarios del Transporte Público de Pasajeros con y sin Itinerario Fijo en el Estado de Morelos, a otorgar en garantía sus respectivas Concesiones para obtener financiamientos destinados a la Sustitución o Adaptación de sus Unidades a Base de Gasolina y Diésel, por Unidades que funcionen a Base de Gas Natural o Energía Eléctrica; Asimismo, se Otorga un Subsidio Fiscal en los términos que se precisan en el presente Acuerdo.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Los concesionarios del transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo en el estado de Morelos, podrán acogerse a los beneficios del presente Acuerdo a partir de su entrada en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2019.

**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días de marzo del año 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA  
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO  
RÚBRICAS.**